



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

MARZO VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTISERCOOP, contra la providencia calendada 4 de marzo de 2020, dictada en el proceso que por restitución de la posesión inicio a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL ANDELA Y OTROS.

FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO

Señala el apoderado judicial de la parte demandante que ha cumplido con la obligación de notificar personalmente a los sujetos procesales involucrados en el proceso, que ha realizado el emplazamiento el cual allego mediante escrito del 1 de octubre de 2019, al igual que en la misma fecha allego las certificaciones de notificación personal a los demandados Superintendencia de sociedades Cali, Claudia Chaves Martínez, Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.S., Municipio de Popayán, Abelardo Velasco Llantén, José Guillermo Pismag, Raúl Gutiérrez Ipiales, Miguel Antonio Plaza, Jesús María Ordóñez, Teófilo Meléndez, y Carlos Alberto Hernández; Igualmente da a conocer que se notificaron por aviso Claudia Chaves Martínez, Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A.S., Juan Felipe Arbeláez Revelo, Abelardo Velasco Llantén y que ha solicitado el acompañamiento del citador para efectuar la notificación de los señores TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, reiterando su solicitud de emplazamiento de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, VICTOR MANUEL ANDELA y/o HEREDEROS INDETERMINADOS.

Manifiesta que en el mismo escrito solicitó el emplazamiento de los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, VICTOR MANUEL ANDELA, JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, solicitudes a las que el Despacho no ha dado trámite, omisión que ha vulnerado garantías constitucionales a la parte demandante, pues no ha sido oportuno el pronunciamiento para lograr la vinculación de los sujetos procesales al proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código General del Proceso. Establece la procedencia, oportunidad, competencia, trámite y efectos del recurso de reposición; señalando que éste recurso, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, y no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Revisada la actuación encuentra el Despacho que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado en memoriales el acompañamiento del citador para efectuar la notificación de los señores TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, reiterando su solicitud de emplazamiento de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, VICTOR MANUEL ANDELA y/o HEREDEROS INDETERMINADOS, y el emplazamiento de los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, VICTOR MANUEL ANDELA , JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, y a la vez allego como sustento de su solicitud las siguientes pruebas documentales:

1. Escrito con fecha de radicación 24 de septiembre de 2019, donde se entrega la orden de registro de inscripción de demanda y se anexa el certificado del emplazamiento realizado. (4 folios)
2. Escrito de fecha 10 de octubre de 2019, en donde se introducen: "ORDEN DE REGISTRO DE INSCRIPCION DE DEMANDA Y CERTIFICACION DE EMPLAZAMIENTO". (1 folio)
3. Escrito de fecha de radicado 4 de octubre de 2019, en donde se introduce y solicita; NOTIFICACIONES PERSONALES Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PARA DEMANDADOS" (14 folios)
4. Copia de la solicitud radicado bajo fecha 27 de febrero de 2020, donde se solicita acompañamiento para notificar personalmente y nuevamente se solicita el Emplazamiento. (1 folio)
5. Certificaciones de notificación por aviso exitosas a los Demandados JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO, ABELARDO VELASCO LLANTEN, ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE POPAYAN S.A.S., y CLAUDIA
- 6.

PATRICIA CHAVES MARTINEZ, expedidos por la Empresa INTER RAPIDISIMO.

Por lo cual asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en cuanto que se ha surtido parcialmente la notificación del auto admisorio de la demanda, y se ha solicitado en oportunidad la vinculación de otros demandados que aún no ha vinculado al proceso a través de la

Notificación personal, solicitando en consecuencia el emplazamiento, sin que se haya dado trámite por el Despacho a la solicitud.

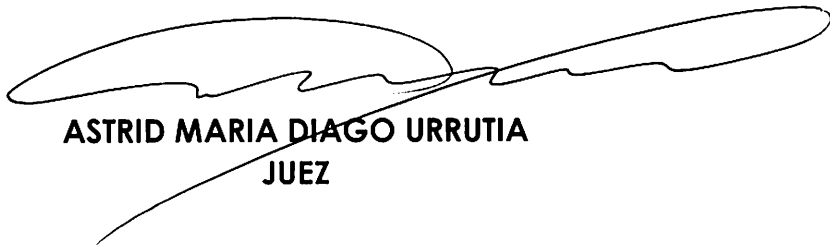
Probado como se encuentra que no se ha dado el tramite a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho repondrá para revocar la providencia de marzo 4 de 2020, que requirió para que en el término de treinta días cumpliera con la notificación personal de todos los demandados, en cuanto que el Despacho no definió sobre la procedencia del emplazamiento entre la fecha de la solicitud presentada por el apoderado y el auto que requirió la notificación de todos los demandados.

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

REPONER para revocar la providencia de 4 de marzo de 2020 por las razones que a bien se señalaron en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

